República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Gumadu S.A.S.
DEMANDADOS	Martha Lucia Londoño Toro
RADICADO	05001 31 03 018-2022-00294-00
DECISIÓN	Cúmplase lo resuelto por el superior – modifica caución

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a los memoriales pendientes de trámite, así:

i) Conforme lo dispone el art. 329 del C. G. del P., cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 11 de enero de 2023, MP Dr. José Omar Bohórquez Vidueñas, mediante la cual se modificó el numeral cuarto del auto del 14 de septiembre de 2022 que había ordenado prestar caución en dinero previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas con la demanda (Cfr. archivo digital No. 02 del c2).

ii) En atención a lo dispuesto por el superior, cabe advertir que el presente proceso busca que se indemnicen una serie de perjuicios presuntamente padecidos como consecuencia del incumplimiento contractual de un negocio inmobiliario celebrado por una sociedad constructora como lo es **GUMADU S.A.S.** en contra de un particular como lo es la señora **MARTHA LUCIA LONDOÑO TORO**, por lo cual atendiendo a las disposiciones del artículo 590 del C. G del Proceso, el juez debe verificar la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectiva y proporcionada de la medida cautelar para su decreto y, con tal criterio, fijará también, de forma previa, una caución que debe ser prestada por el interesado.

Toda vez que la inscripción de la demanda pretende gravar una serie de inmuebles de la demandada, lo cual afectaría su comercialización como lo sabe en pleno ejercicio de su objeto social la Demandante, el despacho considera adecuado que si bien la caución no se prestará en dinero tal y como lo dispuso el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, la misma sea prestada en los términos del artículo 604 ibídem, esto es, en caución hipotecaria sobre bienes de su dominio por la cuantía previamente fijada

a favor del Juzgado, conforme a los requisitos de la norma precitada. Esta es una posibilidad que fue prevista por el magistrado en su decisión de segunda instancia, en la que concretamente se indicó: "(…)

iii) Finalmente, se adosa a la foliatura del expediente los archivos digitales Nos. 31, 32, 33 y 34 del cuaderno principal, a través del cual la parte demandada da respuesta a la demanda dentro de la oportunidad procesal concedida para ello. Sin embargo, dicho pronunciamiento no fue remitido a la parte demandante en los términos del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del C. G. del Proceso, se ordena que por la secretaría del Despacho se corra traslado de la contestación a la demanda.

En este orden de ideas, se conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C. G. del Proceso, se **RECONOCE** personería a la profesional del derecho Natalia Aristizabal Londoño, portadora de la tarjeta profesional No. 280.239 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandada Martha Lucia Londoño Toro, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **027** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **23** de **FEBRERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f17b55351425126fa00c4941846cd660d21a04aa90310c9171bdb02cc80f94**

Documento generado en 22/02/2023 02:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica